Registro nro.: 1584/22

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2022.

AUTOS y VISTOS:

Para resolver acerca de la admisibilidad del recurso de queja interpuesto por los defensores particulares de Juan Ronaldo Tasselkraut, doctores Jorge A. Valerga Aráoz y Jorge A. Valerga Aráoz (h.), en esta causa FSM 27004012/2003/601/RH77, caratulada: "Tasselkraut, Juan Ronaldo s/ recurso de queja", se reúne esta Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por el señor juez Carlos A. Mahiques, como Presidente, el señor juez Guillermo J. Yacobucci y la señora jueza Angela E. Ledesma, como Vocales.

Y CONSIDERANDO:

1°) La Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, el 11 de octubre ppdo., resolvió "**RECHAZAR** el planteo de nulidad presentado por la defensa de Juan Ronaldo Tasselkraut y **CONFIRMAR** el auto apelado dictado por la titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2" de San Martín, que había decidido convocar a prestar declaración indagatoria al nombrado (cfr. causa FSM 27004012/2003/570/CA98).

Contra dicho pronunciamiento la asistencia técnica de Tasselkraut interpuso el recurso de casación que, denegado, motivó la queja a estudio en los presentes actuados.

2°) La vía deducida resulta improcedente, pues el ordenamiento procesal establece una limitación objetiva para la procedencia del recurso que, en lo sustancial, exige que por vía de principio se trate de hipótesis que revista la calidad de sentencia definitiva o equivalente, requisito que no se cumple en el *sub examine* (cfr. causas FSM

#37252877#351889164#20221205132249459

27004012/2003/566/RH64 y 567/RH65, caratulada: “Olari, Oscar Alberto s/ recurso de queja”, rta. 28/12/2021, reg. N° 2141/21; FMP 12017274/2012/58/RH16, caratulada: “Morales Ridecos, Rodolfo Bernardino s/ recurso de queja”, rta. 14/07/2017, reg. N° 982/17; entre tantas otras).

De otra parte, de los términos en que ha sido interpuesto el remedio intentado, no se advierte la existencia de una cuestión federal adecuadamente fundada que permita habilitar la competencia de esta Cámara como tribunal intermedio conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* “Di Nunzio” (Fallos: 328:1108).

Por último, y a mayor abundamiento, cabe apuntar que en el caso quedó asegurada la doble conformidad judicial en tanto la decisión de fondo atacada ha sido dictada por la Cámara de Apelaciones en su carácter de órgano revisor de las resoluciones emanadas de la jueza de grado.

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de queja interpuesto por los defensores particulares de Juan Ronaldo Tasselkraut, con costas (arts. 478, 530 y cctes. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada N° 5/19, CSJN), y remítase a la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín mediante pase digital, haciéndole saber lo resuelto tanto a esa judicatura como al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de esa misma jurisdicción vía oficio DEO.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

FDO. CARLOS A. MAHIQUES, GUILLERMO J. YACOBUCCI y ANGELA E. LEDESMA (JUECES y JUEZA DE CÁMARA)

ANTE MÍ: JUAN MARTÍN NOGUEIRA (PROSECRETARIO DE CÁMARA)

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO JORGE YACOBUCCI
Date: 2022.12.06 13:03:06 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ALBERTO MAHIQUES
Date: 2022.12.06 13:07:51 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ANGELA ESTER LEDESMA
Date: 2022.12.06 14:10:37 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MARTIN NOGUEIRA
Date: 2022.12.06 14:13:17 ART

#37252877#351889164#20221205132249459